

nes sean numerosas y la aplicación de la vía de apremio tenga que llegar a considerarse normal.

En consecuencia, parece conveniente facultar a la Mutuallidad General de Funcionarios Civiles del Estado para que en los supuestos que se estimen convenientes pueda aplicar a otros sujetos obligados al abono de cuotas el procedimiento previsto en la Orden citada para la exacción de las mismas.

En su virtud, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—La Presidencia del Gobierno podrá dictar en los supuestos que estime oportunos, a propuesta de la Mutuallidad General de Funcionarios Civiles del Estado y de conformidad con el Ministerio de Hacienda, normas para el ingreso de cuotas por el procedimiento de deducción en nómina.

Dado en Madrid a veintitrés de julio de mil novecientos setenta y siete.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

JUAN CARLOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

17833 REAL DECRETO 1951/1977, de 2 de junio, por el que se indulta a José Agustín Achega Aguirre.

Visto el expediente de indulto de José Agustín Achega Aguirre, procesado por autos dictados en causas cincuenta y nueve, setenta y siete y mil ciento cuarenta y dos, todas ellas del año mil novecientos setenta y seis, como supuesto autor de delitos de terrorismo, actualmente sumario número seis del año mil novecientos setenta y siete, seguido por el Juzgado de Instrucción número veintuno de Madrid y siete de mil novecientos setenta y siete, seguido por el Juzgado de Instrucción número veintidós de Madrid.

Vista la instancia del interesado, en la que solicita el indulto de la pena o penas que pudieran corresponderle en los sumarios en que se encuentra procesado, con salida y permanencia fuera del territorio nacional.

Vistos los artículos dos, tres, dieciséis y veintinueve de la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a José Agustín Achega Aguirre, de la pena o penas que le pudieran corresponder por los hechos que son objeto de los expresados sumarios, accediendo a su solicitud y, en consecuencia, con salida y permanencia fuera del territorio español durante el plazo de cinco años.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

17834 REAL DECRETO 1952/1977, de 2 de junio, por el que se indulta a Pedro Ignacio Pérez Beotegui.

Visto el expediente de indulto de Pedro Ignacio Pérez Beotegui, procesado por autos dictados en causas números ciento cuarenta y uno del año mil novecientos setenta y dos, trescientos noventa y uno del año mil novecientos setenta y cuatro y cuarenta y uno y doscientos setenta y tres del año mil novecientos setenta y cinco, como supuesto autor de delitos de terrorismo, actualmente sumarios números tres de mil novecientos setenta y siete, seguido por el Juzgado de Instrucción número veintiuno de Madrid; mil noventa y dos de mil novecientos sesenta y seis y seis de mil novecientos setenta y siete, seguido por el Juzgado de Instrucción número veintidós de Madrid.

Vista la instancia del interesado en la que solicita el indulto de la pena o penas que pudieran corresponderle en los sumarios en que se encuentra procesado, con salida y permanencia fuera del territorio nacional.

Vistos los artículos dos, tres, dieciséis y veintinueve de la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último, a propuesta del Mi-

nistro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Pedro Ignacio Pérez Beotegui, de la pena o penas que le pudieran corresponder por los hechos que son objeto de los expresados sumarios, accediendo a su solicitud y, en consecuencia, con salida y permanencia fuera del territorio español durante el plazo de cinco años.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

17835 REAL DECRETO 1953/1977, de 2 de junio, por el que se indulta a José Ignacio Múgica Arregui.

Visto el expediente de indulto de José Ignacio Múgica Arregui, procesado por autos dictados en causas doscientos setenta y tres y mil noventa y dos del año mil novecientos setenta y cinco, cincuenta y dos, ciento cuarenta y uno, cincuenta y tres, novecientos ochenta y nueve y ciento treinta y siete, todas ellas del año mil novecientos setenta y dos y doscientos ochenta y cinco de mil novecientos setenta y cuatro, como supuesto autor de delitos de terrorismo, actualmente sumarios números dos y tres del año mil novecientos setenta y siete y novecientos ochenta y nueve del año mil novecientos setenta y dos, seguidos por el Juzgado de Instrucción número veintuno de Madrid y sumarios números mil noventa y dos del año mil novecientos setenta y seis y seis y dieciséis del año mil novecientos setenta y siete, seguidos por el Juzgado de Instrucción número veintidós de Madrid.

Vista la instancia del interesado en la que solicita el indulto de la pena o penas que pudieran corresponderle en los sumarios en que se encuentra procesado, con salida y permanencia fuera del territorio nacional.

Vistos los artículos dos, tres, dieciséis y veintinueve de la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a José Ignacio Múgica Arregui, de la pena o penas que le pudieran corresponder por los hechos que son objeto de los expresados sumarios, accediendo a su solicitud y, en consecuencia, con salida y permanencia fuera del territorio español durante el plazo de cinco años.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

17836 REAL DECRETO 1954/1977, de 2 de junio, por el que se indulta a Juan María Aldalur Arocena.

Visto el expediente de indulto de Juan María Aldalur Arocena, procesado por auto de dieciséis de abril de mil novecientos setenta y seis, dictado en causa número setenta y siete del año mil novecientos setenta y seis, como supuesto autor de un delito de terrorismo, actualmente sumario número seis del año mil novecientos setenta y siete, seguido por el Juzgado de Instrucción número veintuno de Madrid.

Vista la instancia del interesado, en la que solicita el indulto de la pena o penas que pudieran corresponderle en los sumarios en que se encuentra procesado, con salida y permanencia fuera del territorio nacional.

Vistos los artículos dos, tres, dieciséis y veintinueve de la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

Vengo en indultar a Juan María Aldalur Arocena, de la pena o penas que le pudieran corresponder por los hechos que son objeto del expresado sumario, accediendo a su solicitud y, en consecuencia, con salida y permanencia fuera del territorio español durante el plazo de cinco años.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA